

## **Acuerdo de Reorganización**

**CNR III Ltd. Sucursal Colombia**

**[•]**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>CLÁUSULA I DEFINICIONES.....</b>	<b>6</b>
1.01. CATÁLOGO DE DEFINICIONES.....	6
<b>CLÁUSULA II REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO .....</b>	<b>8</b>
2.01. INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO.....	8
<b>CLÁUSULA III OBJETO.....</b>	<b>9</b>
3.01. OBJETO.....	9
3.02. REESTRUCTURACIÓN DE ACREENCIAS.....	9
3.03. MARCO LEGAL GENERAL.....	9
3.04. CUMPLIMIENTO DE LA LEY; PROCESO DE REORGANIZACIÓN.....	9
<b>CLÁUSULA IV VOTACIÓN; EFECTO VINCULANTE; FECHA EFECTIVA.....</b>	<b>9</b>
4.01. VOTOS A FAVOR DEL ACUERDO.....	9
4.02. CONSTANCIA DE VOTACIÓN; GRUPO EMPRESARIAL.....	10
4.03. FECHA EFECTIVA.....	10
4.04. PERÍODO DE GRACIA.....	10
4.05. EFECTO VINCULANTE.....	10
4.06. FAVORABILIDAD.....	11
4.07. PROCESOS EN CURSO.....	11
<b>CLÁUSULA V ACREENCIAS SUJETAS AL ACUERDO.....</b>	<b>11</b>
5.01. RESUMEN DE LAS ACREENCIAS.....	11
5.02. TOTAL ENTENDIMIENTO.....	11
<b>CLÁUSULA VI PLAZO DEL ACUERDO; TERMINACIÓN.....</b>	<b>12</b>
6.01. VIGENCIA DEL ACUERDO.....	12
<b>CLÁUSULA VII INTERESES .....</b>	<b>12</b>
7.01. INTERESES.....	12
7.02. RECONOCIMIENTO DE INTERESES.....	12
7.03. PAGO DE LOS INTERESES.....	12
<b>CLÁUSULA VIII CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SUJETAS AL ACUERDO; SATISFACCIÓN DE ACREENCIAS.....</b>	<b>12</b>
8.01. CUMPLIMIENTO.....	12
8.02. ACREENCIAS ADQUIRIDAS EN MONEDA EXTRANJERA.....	13
<b>CLÁUSULA IX ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE.....</b>	<b>13</b>
9.01. ACREENCIAS LABORALES.....	13
9.02. ACREENCIAS FISCALES.....	13
<b>CLÁUSULA X ACREENCIAS DE SEGUNDA CLASE.....</b>	<b>14</b>
10.01. ACREENCIAS GARANTIZADAS CON GARANTÍA MOBILIARIA.....	14
<b>CLÁUSULA XI ACREENCIAS DE CUARTA CLASE.....</b>	<b>15</b>
11.01. ACREENCIAS CON PROVEEDORES ESTRATÉGICOS.....	15

<b>CLÁUSULA XII ACREENCIAS DE QUINTA CLASE .....</b>	<b>15</b>
12.01. ACREENCIAS CON ACREEDORES QUIROGRAFARIOS.....	15
<b>CLÁUSULA XIII ACREENCIAS LITIGIOSAS Y CONDICIONALES .....</b>	<b>16</b>
13.01. ACREENCIAS LITIGIOSAS Y CONDICIONALES.....	16
13.02. INTERESES DE ACREENCIAS LITIGIOSAS Y CONDICIONALES.....	16
13.03. CRÉDITOS NO RELACIONADOS EN EL PROYECTO.....	16
<b>CLÁUSULA XIV ORGANOS SOCIALES Y ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>16</b>
14.01. ÓRGANOS SOCIALES Y DE ADMINISTRACIÓN EN LA FECHA EFECTIVA.....	16
<b>CLÁUSULA XV DIVIDENDOS; UTILIDADES .....</b>	<b>16</b>
15.01. UTILIDADES; DIVIDENDOS.....	17
<b>CLÁUSULA XVI PREPAGO .....</b>	<b>17</b>
16.01. PREPAGO DE ACREENCIAS.....	17
16.02. CONDICIÓN PARA EL PREPAGO.....	17
16.03. CONDICIONES DE EJERCICIO DEL DERECHO DE PREPAGO.....	17
16.04. APLICACIÓN DE PAGOS.....	17
<b>CLÁUSULA XVII FUENTES ADICIONALES DE RECURSOS PARA CAPITAL DE TRABAJO .....</b>	<b>17</b>
17.01. FINANCIACIÓN Y RECURSOS FRESCOS; PRELACIÓN.....	17
17.02. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.....	17
<b>CLÁUSULA XVIII DECLARACIONES .....</b>	<b>18</b>
18.01. EXISTENCIA.....	18
18.02. CAPACIDAD.....	18
18.03. AUTORIDAD DEL FIRMANTE.....	18
18.04. CONTABILIDAD REGULAR; DOCUMENTOS DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.....	18
18.05. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.....	18
18.06. RETENCIONES FISCALES; PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL.....	18
<b>CLÁUSULA XIX CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL.....</b>	<b>18</b>
19.01. DEFINICIÓN Y FINALIDAD.....	18
19.02. OBLIGACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA.....	19
19.03. OBLIGACIONES DE NO HACER.....	20
<b>CLÁUSULA XX COMITÉ DE ACREEDORES .....</b>	<b>20</b>
20.01. ESTABLECIMIENTO.....	20
20.02. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ACREEDORES.....	20
20.03. REMUNERACIÓN DEL COMITÉ DE ACREEDORES.....	21
20.04. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.....	21
20.05. QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO.....	21
20.06. CONFLICTOS DE INTERESES.....	21
20.07. REUNIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES.....	21
20.08. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES.....	22
20.09. CONFIDENCIALIDAD.....	22
20.10. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES.....	23
<b>CLÁUSULA XXI REFORMA; SALVAGUARDIA.....</b>	<b>23</b>

21.01. REFORMA DEL ACUERDO. ....	23
21.02. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA. ....	23
<b>CLÁUSULA XXII DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>23</b>
22.01. CESIÓN DE CRÉDITOS. ....	23
22.02. ACRENCIAS POSTERIORES A LA FECHA EFECTIVA. ....	24
22.03. REGLA DE LA DISCRECIONALIDAD.....	24
22.04. DEBERES DE LOS ACREEDORES; PROHIBICIÓN DE CIRCUNVENIR. ....	24
22.05. INTEGRIDAD DEL ACUERDO. ....	24
22.06. BUENA FE.....	24
22.07. NO RENUNCIA.....	25

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

El presente acuerdo de reorganización empresarial (el “**Acuerdo**”) se celebra entre CNR III Ltd. Sucursal Colombia En Reorganización, sociedad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, identificada con la Matrícula Mercantil número 729838 y el NIT 900.268.901-7 (el “**Deudor**”), tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por una parte, y los Acreedores identificados en el Anexo [●], por la otra.

En adelante se hará referencia a los Acreedores y al Deudor colectivamente como las “**Partes**”, e individualmente como una “**Parte**”.

### CONSIDERANDO

QUE, el Deudor se constituyó mediante Escritura Pública No. 347 del 24 de febrero de 2009 de la Notaría 16 de Bogotá.

QUE, el Deudor tiene como objeto principal la realización de cualquier actividad legalmente permitida en relación con la exploración y explotación minera, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: (i) promover el uso de productos colombianos al exterior, especialmente la comercialización internacional de minerales, bien sea que sea explotados por la sucursal o por terceros; (ii) realizar la prospección, exploración, explotación, producción, beneficio. Transformación, adquisición, enajenación, comercialización y transporte de minerales; (iii) comercializar en Colombia y en el exterior productos minerales colombianos, por medio de planificación y consolidación de la oferta de minerales.

QUE, el Deudor es parte de los contratos de concesión minera 147-97 del 10 de diciembre de 1997 y DEU-111 del 13 de junio de 2002.

QUE, por efecto de una sostenida situación de precios bajos desde principios de 2019, y a raíz de la incertidumbre que generó la pandemia en los mercados energéticos mundiales, el Deudor se vio obligado a reducir sustancialmente sus actividades de producción en el año 2020.

QUE, como consecuencia de lo anterior, el 29 de septiembre de 2020 el Deudor presentó una solicitud de admisión al trámite concursal de reorganización al amparo de la Ley 1116 de 2006.

QUE, mediante Auto No. 2020-01-593216 del 11 de noviembre de 2020, el Deudor fue admitido a reorganización al amparo de la Ley 1116 de 2006 (el “**Proceso de Reorganización**”).

QUE, mediante el mismo auto referido en la consideración inmediatamente anterior, se designó a la Dra. Maria Helena Giraldo Aristizábal como promotora del proceso de reorganización (la “**Promotora**”).

QUE, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la Promotora presentó el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto para el Proceso de Reorganización del Deudor el 22 de febrero de 2021 mediante el radicado No. 2021-01-305934 (el “**Proyecto**”).

QUE, mediante Auto No. 2020-01-593216 del 11 de noviembre de 2020, la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades (el “**Despacho**”) decretó la coordinación del Proceso de Reorganización con el trámite de reorganización adelantado al amparo de la Ley 1116 de 2006 por C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S. En Reorganización.

QUE, el 13 de agosto de 2021 le fue remitida a la Promotora la notificación a la cual hace referencia el Artículo 32 de la Ley 1116 de 2006, según el cual “*Cuando dos o más acreedores configuren una misma organización o grupo empresarial, deberán informar al promotor sobre el particular, a más tardar en la fecha de la audiencia de decisión de objeciones o en la fecha de la expedición de la providencia que fija el plazo para la celebración del acuerdo. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, respecto de los acreedores que no hayan informado sobre la conformación de grupo empresarial, sus derechos de voto quedarán reducidos a la mitad.*”

QUE, la audiencia de resolución de objeciones prevista en el artículo 30 de la Ley 1116 para el Proceso de Reorganización tuvo lugar el 31 de mayo de 2022.

QUE, la Promotora presentó el Proyecto resultante de la audiencia de resolución de objeciones para el Proceso de Reorganización del Deudor el 14 de junio de 2022, mediante el radicado No. 2022-01-531719.

QUE dentro del término legalmente previsto para el efecto, la Promotora, con base en el flujo de caja para la atención de las obligaciones al cual hace referencia el Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, presentó para aprobación por parte del Despacho el borrador del presente Acuerdo, votado favorablemente por la proporción de acreedores pertenecientes a las clases y categorías que se indican en el Anexo [●] del presente Acuerdo.

QUE, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1º de la Ley 1116 de 2006, el proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

EN CONSECUENCIA, y de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006 según el cual como consecuencia de la función social de la empresa los acuerdos de reorganización celebrados en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, serán de

obligatorio cumplimiento para el deudor y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, las Partes acuerdan

## CLÁUSULA I DEFINICIONES

1.01. Catálogo de Definiciones. Salvo que se trate de nombres propios, las palabras que se utilicen a lo largo de este Acuerdo con mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna a continuación:

“Acuerdo” tiene el significado asignado en el encabezado de este documento.

“Acreedores” significa, colectivamente, los Acreedores Externos y los Acreedores Internos.

“Acreedores Garantizados” significa las Personas titulares de Acreencias Garantizadas y que se encuentran reconocidos como acreedores garantizados con garantía mobiliaria en el Proyecto.

“Acreencias Garantizadas” tiene el significado asignado en la Sección 10.01(i) de este Acuerdo.

“Acreedores Internos” significa las personas naturales y/o jurídicas listadas en el Anexo [●], que tienen derechos de crédito a cargo del Deudor, y que han sido reconocidos como tal en el Proyecto por cumplir con los criterios para ser considerados acreedores internos de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, y que no son Acreedores Litigiosos o Condicionales.

“Acreedores Externos” significa las personas naturales y/o jurídicas listadas en el Anexo [●], que tienen derechos de crédito a cargo del Deudor, y que han sido reconocidos como tal en el Proyecto y que no son Acreedores Internos o Acreedores Litigiosos o Condicionales.

“Acreedores Litigiosos o Condicionales” son los titulares de Acreencias Litigiosas o Condicionales.

“Acreencias Litigiosas o Condicionales” son Acreencias de naturaleza contingente a cargo del Deudor, en la medida en que están sujetas al cumplimiento de una condición o de una sentencia o un laudo de conformidad con lo previsto en el Artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, y que se encuentran identificadas como tal en el Proyecto.

“Acreencias” significa las obligaciones, créditos o deudas reconocidas en el Proyecto (o las créditos litigiosos o acreencias condicionales reconocidos en el Proyecto que queden

sujetos a los términos de este Acuerdo, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.01) a reestructurar y cancelar en los plazos, términos y condiciones previstos en este Acuerdo.

“Acreencias de Proveedores Estratégicos” tiene el significado asignado en la Sección 11.01(i) de este Acuerdo.

“Acreencias Fiscales” tiene el significado asignado en la Sección 9.02(i) de este Acuerdo.

“Acreencias Garantizadas” tiene el significado asignado en la Sección 10.01 de este Acuerdo.

“Acreencias Laborales” tiene el significado asignado en la Sección 9.01(i) de este Acuerdo.

“Acreencias Quirografarias” tiene el significado asignado en la Sección 12.01(i) de este Acuerdo.

“Código” tiene el significado asignado en la Sección 19.01(i) de este Acuerdo.

“Comité de Acreedores” tiene el significado asignado en la Sección 20.01 de este Acuerdo.

“Despacho” tiene el significado asignado en las consideraciones de este Acuerdo.

“Deudor” tiene el significado asignado en el encabezado de este Acuerdo.

“Dólares” o “USD” significa la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

“Fecha Efectiva” tiene el significado asignado en la Sección 4.03 de este Acuerdo.

“Giro Ordinario del Negocio” significa el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social del Deudor, así como de las actividades conexas al mismo y de aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad del Deudor.

“Intereses” tiene el significado asignado en la Sección 7.01 de este Acuerdo.

“Listas Restrictivas” significa las bases de datos nacionales e internacionales que contienen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos en relación con personas naturales y jurídicas que presentan actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.



“Persona” significa cualquier persona natural o jurídica o cualquier ente con capacidad jurídica para asumir derechos u obligaciones de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

“Pesos Colombianos” o “COP” significa la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en la República de Colombia.

“Proceso de Reorganización” tiene el significado asignado en las consideraciones de este Acuerdo.

“Promotora” tiene el significado asignado en las consideraciones de este Acuerdo.

“Proyecto” tiene el significado asignado en las consideraciones de este Acuerdo.

“Votos Admisibles” son los derechos de voto reconocidos para cada Acreedor en el Proyecto.

## CLÁUSULA II REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO

2.01. Interpretación del Acuerdo. Salvo que se disponga otra cosa expresamente en este Acuerdo, las siguientes reglas de interpretación serán aplicables:

- (i) Las referencias a un género incluyen todos los géneros.
- (ii) El singular incluye el plural y viceversa.
- (iii) Una referencia a cualquier Persona incluye los sucesores y cesionarios autorizados de dicha Persona.
- (iv) Las palabras “incluye” e “incluyendo”, “en particular” y sus variaciones serán consideradas como seguidas por las palabras “sin limitación” y deberán leerse como listados no taxativos, salvo que del texto se desprenda que se trata de una enunciación taxativa.
- (v) Las expresiones “en este documento”, “con el presente” y similares deben interpretarse como referencias a este Acuerdo en su totalidad, y no a ninguna disposición en particular.
- (vi) Las palabras que no se definan en este Acuerdo tendrán el sentido técnico propio de la especialidad a la que pertenecen o, a falta de sentido técnico, su sentido natural y obvio.
- (vii) Los títulos y subtítulos de este Acuerdo han sido incorporados por conveniencia y no se consideran parte del Acuerdo ni limitan el alcance de los términos y condiciones de este.

(viii) Cualquier referencia a un contrato, instrumento o Ley es una referencia a la misma como esta se encuentre vigente en la Fecha Efectiva, e incluye todos sus anexos y todas sus modificaciones, limitaciones o complementos.

### CLÁUSULA III OBJETO

3.01.Objeto. El objeto del presente Acuerdo es la recuperación y preservación de la actividad del Deudor como negocio en marcha y la conservación de la empresa como unidad económica productiva y fuente generadora de empleo, mediante la normalización de sus relaciones comerciales y crediticias.

3.02.Reestructuración de Acreencias. En virtud de lo previsto en la Sección 3.01, en el presente Acuerdo se reestructuran las Acreencias del Deudor con los Acreedores y se establecen las condiciones que permitan la satisfacción de las mismas, en términos que se adecúen a la realidad económica y financiera del Deudor, sin que dicha reestructuración implique una novación de las Acreencias de acuerdo a lo previsto en los Artículos 1687 y siguientes del Código Civil.

3.03.Marco Legal General. Entre otros, este Acuerdo se celebra sobre la base de los principios de universalidad, igualdad, eficiencia, información, negociabilidad y gobernabilidad consagrados en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, y de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera conforme han sido aplicadas en la República de Colombia.

3.04.Cumplimiento de la Ley; Proceso de Reorganización. El Proceso de Reorganización se ha conducido, y el Acuerdo de Reorganización se ha celebrado, en cumplimiento de las Leyes aplicables.

### CLÁUSULA IV VOTACIÓN; EFECTO VINCULANTE; FECHA EFECTIVA

#### 4.01.Votos a Favor del Acuerdo.

(i) El presente Acuerdo ha sido votado a favor por los Acreedores titulares de los Votos Admisibles que se indican en el Anexo 4.01(i) de este Acuerdo (los “**Votos a Favor**”), el cual contiene la información de los Votos a Favor emitidos, la identificación y la clase y categoría de todos los Acreedores que emitieron Votos a Favor.

(ii) Una copia de los Votos a Favor se incluye como Anexo 4.01(ii) de este Acuerdo, los cuales representan el porcentaje de los Votos Admisibles que se indica en dicho anexo.

(iii) De acuerdo con lo previsto en el Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, los Votos a Favor provienen de 4 categorías de acreedores, según se muestra a continuación:

Votos Admisibles	Categoría de Acreedor (Art. 31 Ley 1116)
[●]	Titulares de Acreencias Laborales
[●]	Entidades Públicas
[●]	Instituciones Financieras
[●]	Acreedores Internos
[●]	Demás Acreedores Externos

(iv) Sin perjuicio de lo dicho en la Sección 4.01(v) anterior, se deja constancia de que los Votos a Favor emitidos en favor del Acuerdo es superior al setenta y cinco por ciento (75%) de los Votos Admisibles, por lo cual, no es necesaria la concurrencia de las categorías de acreedores votantes establecidas en el Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

4.02. Constancia de Votación; Grupo Empresarial. Considerando que en el Proceso de Reorganización existen varios Acreedores (a) que pertenecen a un mismo grupo empresarial; (b) cuyos votos han sido emitidos en un mismo sentido; y (c) cuyos votos equivalen a más de la mayoría absoluta de los Votos Admisibles, se dejan las siguientes constancias para efectos de lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 1116 de 2006:

(i) El Acuerdo presentado cuenta con el voto emitido en aprobación por parte de los Acreedores Externos identificados en el Anexo 4.01(i), los cuales en su conjunto representan el [●]% de los Votos Admisibles, que corresponde al [●]% de los Votos Admisibles restantes, porcentaje que excede el 25% exigido por el Artículo 32 de la Ley 1116 de 2006; y

(ii) La comunicación a la que se hace referencia en el Artículo 32 de la Ley 1116 fue presentada la Promotora antes de la audiencia de decisión de objeciones y del auto que fija plazo para la celebración del acuerdo, al tenor de lo allí dispuesto.

4.03. Fecha Efectiva. Este Acuerdo entra en vigor y se entiende vinculante para las Partes en los términos del Artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, en la fecha en que haya quedado en firme el auto que lo confirma, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 de la Ley 1116 de 2006 (la “**Fecha Efectiva**”).

4.04. Período de gracia. Para efectos de dar inicio al plan de pagos contenido en este Acuerdo, el Deudor contará con un periodo de gracia correspondiente al tiempo transcurrido entre el primer día hábil siguiente a la expedición de la providencia de confirmación del Acuerdo, hasta la fecha prevista para realizar el primer pago de las Acreencias Laborales, de conformidad con lo previsto en la Sección 9.01.

4.05. Efecto Vinculante. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, como consecuencia de la función social de la empresa, este Acuerdo es de obligatorio cumplimiento para el Deudor y para todos los Acreedores, incluyendo a quienes no hayan

participado en la negociación del Acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

4.06.Favorabilidad. El Deudor tendrá derecho a todas las ventajas y beneficios tributarios establecidos en la Ley para empresas en reorganización.

4.07.Procesos en Curso.

(i) De acuerdo con los artículos 20 y 36 de la Ley 1116 de 2006, así como el Artículo 4° del Decreto 772 de 2020, todos los procesos ejecutivos iniciados en contra del Deudor antes de la fecha de inicio del Proceso de Reorganización se terminan por ministerio de la Ley en dicha fecha, y todas las medidas cautelares contra los bienes del Deudor, estén o no a disposición del Despacho, quedan levantadas.

(ii) El Deudor queda facultado de manera expresa a solicitar ante los juzgados el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, la entrega de bienes que se encuentren embargados y los títulos judiciales correspondientes a la terminación de los procesos, para lo cual bastará la presentación de una copia del presente Acuerdo.

CLÁUSULA V  
ACREENCIAS SUJETAS AL ACUERDO

5.01.Resumen de las Acreencias.

(i) De conformidad con lo previsto en el Proyecto, y sin perjuicio de lo previsto en la Sección 13.01, las Acreencias a cargo del Deudor en la Fecha Efectiva son las siguientes:

Clase	Monto de Capital (en COP)
Primera	\$419.408.869
Segunda	\$85.118.863.440
Tercera	No Aplica
Cuarta	\$4.870.396.662
Quinta	\$304.281.799.091
<b>Total</b>	<b>\$394.690.468.062</b>

(ii) En cuanto al reconocimiento, pago del capital de las Acreencias y los Intereses, los Acreedores se someten a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

5.02.Total Entendimiento. No habrá ningún reconocimiento de ningún otro monto a favor de los Acreedores diferente a lo expresamente estipulado en el presente Acuerdo, bien sea a título de gastos, multas, intereses corrientes o de mora, indemnización de perjuicios, cláusulas penales, honorarios o costas, o cualquier otro costo o gasto relacionado directa o indirectamente con las Acreencias.

CLÁUSULA VI  
PLAZO DEL ACUERDO; TERMINACIÓN.

6.01. Vigencia del Acuerdo. El presente Acuerdo entra en vigencia en la Fecha Efectiva de acuerdo a lo previsto en la Sección 4.03 anterior, y se termina en cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) Por la extinción de las Acreencias.
- (ii) Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento no subsanado, determinado como tal por el Despacho mediante decisión ejecutoriada contra la que no proceda recurso o acción alguna.
- (iii) Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración, determinada por el Despacho mediante decisión ejecutoriada contra la que no proceda recurso o acción alguna.

CLÁUSULA VII  
INTERESES

7.01. Intereses. Sobre el valor de las Acreencias se reconocerán intereses hasta la fecha de extinción de la obligación (los “**Intereses**”), independientemente de que dicha extinción sea dentro de los plazos previstos en este Acuerdo, o anticipada, de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo.

7.02. Reconocimiento de Intereses. Se reconocerán Intereses equivalentes al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior al de la fecha de pago así: (i) desde la fecha de vencimiento de la obligación para aquellos Acreedores cuya Acreencia se encontraba vencida a la fecha de admisión al Proceso de Reorganización y cuyos Intereses a dicha fecha no se encuentran incluidos en el Proyecto; y (ii) desde la confirmación del Acuerdo para aquellas Acreencias cuyo plazo no estaba vencido a la fecha de admisión al Proceso de Reorganización.

7.03. Pago de los Intereses. Los Intereses se pagarán al final del último pago previsto para cada clase en una sola cuota, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 16.04 y de conformidad con lo establecido en este Acuerdo.

CLÁUSULA VIII  
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SUJETAS AL ACUERDO;  
SATISFACCIÓN DE ACREENCIAS

8.01. Cumplimiento. El Deudor dará cumplimiento a las obligaciones sujetas al Acuerdo y a las Acreencias e Intereses, con estricta sujeción a la prelación de créditos y mediante alguno de los siguientes mecanismos:

(i) Mediante el pago efectivo hecho a través de giro o transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles al Acreedor respectivo;

(ii) En la medida en que sea legalmente posible, y siempre que no se afecte la prelación de créditos acá prevista, mediante la aplicación de cualquiera de los demás medios para extinción de las obligaciones previstos en el Artículo 1625 del Código Civil; o

(iii) Mediante capitalización de la Acreencia correspondiente por acciones ordinarias, efectuada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos del Deudor y la ley, para lo cual el órgano social correspondiente del Deudor adoptará los reglamentos necesarios.

8.02. Acreecias Adquiridas en Moneda Extranjera. Las Acreecias (y los Intereses asociados) que se deban satisfacer en moneda extranjera, serán pagadas de acuerdo a la normatividad cambiaria vigente al momento del pago. En tanto corresponda liquidar dicha obligación a Pesos Colombianos, se utilizará la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, en la fecha de cada pago.

CLÁUSULA IX  
ACREECIAS DE PRIMERA CLASE.

9.01. Acreecias Laborales.

(i) Las Acreecias por concepto de salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo a cargo del Deudor son las relacionadas en el Anexo 9.01(i) (las “**Acreecias Laborales**”).

(ii) El monto total de las Acreecias Laborales es de COP \$417.939.869.

(iii) Sobre el valor de las Acreecias Laborales se reconocerán Intereses equivalentes a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Es decir, se calcularán los intereses anualmente sobre el capital, utilizando la tasa del IPC publicada por el DANE correspondiente al año inmediatamente anterior al pago.

(iv) Las Acreecias Laborales y los Intereses correspondientes serán satisfechos de acuerdo a lo previsto en la Sección 8.01, así:

Cuotas	Valor	Fecha
1	\$417.939.869	Dentro de los noventa (90) días posteriores a la confirmación de este Acuerdo

9.02. Acreecias Fiscales.

(i) Las Acreencias del fisco y de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados a cargo del Deudor son las relacionadas en el Anexo 9.02(i) (las “**Acreencias Fiscales**”).

(ii) El monto total de las Acreencias Fiscales es de COP \$1.469.000.

(iii) Sobre el valor de las Acreencias Fiscales se reconocerán Intereses equivalentes a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Es decir, se calcularán los intereses anualmente sobre el capital, utilizando la tasa del IPC publicada por el DANE correspondiente al año inmediatamente anterior al pago.

(iv) Las Acreencias Fiscales y los Intereses correspondientes serán satisfechos de acuerdo a lo previsto en la Sección 8.01, así:

Cuotas	Valor	Fecha
1	\$1.469.000	31/01/2023

(v) De conformidad con lo previsto en el Artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, los créditos de carácter fiscal no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto tributario y demás disposiciones especiales. Las condiciones de pago y las tasas serán las establecidas en este Acuerdo.

CLÁUSULA X  
ACREENCIAS DE SEGUNDA CLASE

10.01. Acreencias Garantizadas con Garantía Mobiliaria.

(i) Las Acreencias garantizadas con garantías mobiliarias con o sin tenencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, son las relacionadas en el Anexo 10.01 (las “**Acreencias Garantizadas**”).

(ii) El monto total de las Acreencias Garantizadas es de COP \$85.118.863.440.

(iii) Sobre el valor de las Acreencias Garantizadas se reconocerán Intereses equivalentes a una tasa del 10% Efectivo Anual.

(iv) Las Acreencias Garantizadas y los Intereses correspondientes serán satisfechos de acuerdo a lo previsto en la Sección 8.01 así:

Cuotas	Valor	Fecha
1	\$12.159.837.634	31/10/2023
2	\$12.159.837.634	31/10/2024
3	\$12.159.837.634	31/10/2025

4	\$12.159.837.634	30/10/2026
5	\$12.159.837.634	30/10/2027
6	\$12.159.837.634	31/10/2028
7	\$12.159.837.636	31/10/2029

CLÁUSULA XI  
ACRENCIAS DE CUARTA CLASE

11.01. Acreecias con Proveedores Estratégicos.

(i) Las Acreecias con proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios son las relacionadas en el Anexo 11.01(i) (las “**Acreecias de Proveedores Estratégicos**”).

(ii) El monto total de las Acreecias de Proveedores Estratégicos es de COP \$4.870.396.662.

(iii) Sobre el valor de las Acreecias de Proveedores Estratégicos se reconocerán Intereses equivalentes a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Es decir, se calcularán los intereses anualmente sobre el capital, utilizando la tasa del IPC publicada por el DANE correspondiente al año inmediatamente anterior al pago.

(iv) Las Acreecias de Proveedores Estratégicos y los Intereses correspondientes serán satisfechos de acuerdo a lo previsto en la Sección 8.01, así:

Cuotas	Valor	Fecha
1	\$4.870.396.662	31/10/2030

CLÁUSULA XII  
ACRENCIAS DE QUINTA CLASE

12.01. Acreecias con Acreedores Quirografarios.

(i) Las Acreecias con Personas que no pertenezcan a ninguna de las clases tratadas en la CLÁUSULA IX, en la CLÁUSULA X o en la CLÁUSULA XI de este Acuerdo, y que por ende no gozan de preferencia, son las relacionadas en el Anexo 12.01(i) (las “**Acreecias Quirografarias**”).

(ii) El monto total de las Acreecias Quirografarias es de COP \$304.281.799.091

(iii) Sobre el valor de las Acreecias Quirografarias se reconocerán Intereses equivalentes a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Es decir, se calcularán los intereses anualmente sobre el capital, utilizando la tasa del IPC publicada por el DANE correspondiente al año inmediatamente anterior al pago.



(iv) Las Acreencias Quirografarias y los Intereses correspondientes serán satisfechos de acuerdo a lo previsto en la Sección 8.01, así:

Cuotas	Valor	Fecha
1	\$152.140.899.545	31/10/2030
2	\$152.140.899.546	31/10/2031

CLÁUSULA XIII  
ACREENCIAS LITIGIOSAS Y CONDICIONALES

13.01. Acreencias Litigiosas y Condicionales. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, las Acreencias Litigiosas o Condicionales y sus Intereses quedarán sujetos a los términos previstos en el Acuerdo, y harán parte del mismo, convirtiéndose en Acreencias en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, cuando se verifique la condición o quede en firme la sentencia o laudo correspondiente de conformidad con la ley.

13.02. Intereses de Acreencias Litigiosas y Condicionales. De acuerdo con lo previsto en la CLÁUSULA VII, habrá lugar al reconocimiento de Intereses equivalentes a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculados anualmente sobre el capital, utilizando la tasa del IPC publicada por el DANE correspondiente al año inmediatamente anterior al pago sobre las Acreencias Litigiosas –sin perjuicio de aquellos intereses cuyo pago sea ordenado en la respectiva decisión- o Condicionales a partir del vencimiento de las mismas, o de la fecha en que las mismas queden sujetas al presente Acuerdo de conformidad con la regla prevista en la Sección 13.01 anterior, lo que sea posterior.

13.03. Créditos no Relacionados en el Proyecto. Los créditos a cargo del Deudor causados a la fecha de inicio del Proceso de Reorganización que no hayan sido relacionados en el Proyecto, y respecto de la cuales no se hayan formulado objeciones oportunamente, únicamente podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes del Deudor que queden una vez cumplido este Acuerdo o cuando el mismo sea incumplido, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.

CLÁUSULA XIV  
ORGANOS SOCIALES Y ADMINISTRACIÓN

14.01. Órganos Sociales y de Administración en la Fecha Efectiva. Durante la vigencia del presente Acuerdo, los órganos sociales y de Administración del Deudor existentes en la Fecha Efectiva continuarán funcionando de acuerdo con las normas legales y estatutarias, para el cumplimiento de lo allí previsto y de lo previsto en este Acuerdo.

CLÁUSULA XV  
DIVIDENDOS; UTILIDADES

15.01.Utilidades; Dividendos. En el evento en que el Deudor tenga utilidades distribuibles para un determinado periodo durante la vigencia de este Acuerdo, no se podrá decretar o hacer el pago de dividendos hasta tanto se hayan satisfecho todas las Acreencias.

## CLÁUSULA XVI PREPAGO

16.01.Prepago de Acreencias. Después de la Fecha Efectiva, el Deudor podrá efectuar el pago anticipado total o parcial de Acreencias, sin penalidad, utilizando para el efecto sus excedentes de caja (independientemente del origen de los mismos), sin que se requiera el consentimiento de Persona alguna para el efecto (el “**Derecho de Prepago**”).

16.02.Condición para el Prepago. Para hacer uso del Derecho de Prepago será necesario que al momento del prepago correspondiente (i) ninguna de las obligaciones a cargo del Deudor causadas en el Giro Ordinario del Negocio con posterioridad a la Fecha Efectiva se encuentre vencida; y (ii) no se encuentre en disputa por medios judiciales o extrajudiciales el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el numeral inmediatamente anterior.

16.03.Condiciones de Ejercicio del Derecho de Prepago. El Derecho de Prepago se ejercerá con sujeción a la prelación de créditos respecto de las Acreencias consignada en este Acuerdo y en la Ley. En el ejercicio del mismo se deberá tratar de manera igualitaria a los Acreedores de una misma clase.

16.04.Aplicación de Pagos. Cuando se trate de pagos parciales, los pagos efectuados en ejercicio del Derecho de Prepago se aplicarán primero al capital de la Acreencia correspondiente y luego a los Intereses correspondientes.

## CLÁUSULA XVII FUENTES ADICIONALES DE RECURSOS PARA CAPITAL DE TRABAJO

17.01.Financiación y Recursos Frescos; Prolación. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, la prelación de las Acreencias Fiscales será compartida a prorrata con aquellos Acreedores que se comprometan a entregar nuevos recursos al Deudor una vez el presente Acuerdo se encuentre en ejecución. Para tal efecto, cada COP nuevo suministrado, dará prelación a un COP de la Acreencia anterior. La prelación no será aplicable por la capitalización de Acreencias, ni por la mera continuación de los contratos de tracto sucesivo.

17.02.Constitución de Garantías. Se autoriza al Deudor a constituir, con las más amplias facultades, las garantías que resulten necesarias para conseguir financiación o como contragarantía de obligaciones contractuales (bien sea por vía de deuda o capital) dentro del Giro Ordinario del Negocio, incluyendo sin limitación la constitución de patrimonios

autónomos o la constitución de garantías mobiliarias al amparo de la Ley 1676 de 2006, sin que se requieran autorizaciones o formalidades adicionales para ello.

### CLÁUSULA XVIII DECLARACIONES

18.01.Existencia. El Deudor es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de la República de Colombia.

18.02.Capacidad. El Deudor tiene la capacidad, el poder y la autoridad para celebrar este Acuerdo y para cumplir con las obligaciones derivadas de éste.

18.03.Autoridad del Firmante. El individuo que suscribe el presente Acuerdo en representación del Deudor tiene plenas facultades y capacidad de representación para hacerlo de conformidad con los estatutos sociales y con la Ley.

18.04.Contabilidad Regular; Documentos del Proceso de Reorganización. El Deudor lleva su contabilidad de conformidad con las normas legales y de las Normas Internacionales de Información Financiera conforme han sido aplicadas en la República de Colombia.

18.05.Gastos de Administración. El Deudor no se encuentra en mora por concepto de gastos de administración, entendidos al tenor de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

18.06.Retenciones Fiscales; Pagos de Seguridad Social. En la Fecha Efectiva, las obligaciones por retenciones de carácter fiscal del Deudor se encuentran al día y no existen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.

### CLÁUSULA XIX CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

#### 19.01.Definición y Finalidad.

(i) El código de gestión ética empresarial (el “**Código**”) es el conjunto de normas, reglas y compromisos que adquieren el Deudor y sus administradores, con el objeto de garantizar la absoluta transparencia contable, financiera y administrativa, que permita que el desarrollo del presente Acuerdo culmine en el cumplimiento del mismo y en la consecuente reactivación del Deudor y su mantenimiento como unidad económica generadora de empleo.

(ii) El Código en consecuencia, tiene como finalidad realizar la función social del Deudor, bajo los principios de equidad, transparencia, responsabilidad, prudencia, eficacia e identificación permanente del bien común de los miembros del sistema.

(iii) Con fundamento en lo anterior, el Deudor deberá promover y socializar, desde su administración, la responsabilidad que tiene para con los Acreedores, las entidades públicas, así como con la sociedad en su conjunto, además de sus metas e intereses como empresa dentro de su entorno.

19.02. Obligaciones de Administración de la Empresa. Durante la ejecución del presente Acuerdo, son obligaciones especiales de la administración del Deudor bajo este Acuerdo:

(i) Realizar las actividades derivadas del objeto social del Deudor, en forma diligente, cuidadosa y desarrollar políticas de mejoramiento para incrementar la viabilidad de ejecución del presente Acuerdo.

(ii) Cumplir con las obligaciones legales como comerciante, mantener el registro contable conforme a lo dispuesto por la normatividad colombiana, elaborar los estados financieros y registros de conformidad con los presupuestos legales y conforme lo indique la Superintendencia de Sociedades.

(iii) Autorizar al revisor fiscal para que, cuando el Deudor lo considere conveniente, envíe al Comité de Acreedores copia de cualquier comunicación con relación a este Acuerdo.

(iv) Entregar al Comité de Acreedores copia de los estados financieros de cada ejercicio contable una vez hayan sido aprobados por el órgano social competente.

(v) Preparar sus estados financieros cumpliendo con los requerimientos de la Superintendencia de Sociedades.

(vi) Informar al Comité de Acreedores sobre cualquier hecho material y adverso que, en concepto del Deudor, pudiese afectar la normal ejecución del Acuerdo. En ejercicio de esta obligación, el Deudor se abstendrá de revelar información que, a su juicio, considere sensible para su operación y/o que esté cubierta por el secreto empresarial y/o constituya un *know-how* del Deudor.

(vii) Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, y a los proveedores que se causen durante el término de ejecución de este Acuerdo.

(viii) Actuar de buena fe con lealtad y con la diligencia necesaria para llevar a normal curso la ejecución del presente Acuerdo.

(ix) Tomar las medidas administrativas internas tendientes a que los administradores den estricto cumplimiento a sus deberes y obligaciones establecidos en los artículos 23 y 24 de la ley 222 de 1995

(x) Garantizar la utilización de sistemas confiables para el manejo de la contabilidad.

(xi) Velar por la aplicación de la Ley y actuar conforme con los estatutos sociales y este Acuerdo procurando un trato equitativo para todos los Acreedores.

19.03. Obligaciones de No Hacer. Durante la ejecución del presente Acuerdo, es obligación de la administración del Deudor bajo este Acuerdo, abstenerse de:

(i) Alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios, cuando ello afecte el cumplimiento del Acuerdo.

(ii) Desamparar la protección de sus bienes y activos, prenda general de los Acreedores.

(iii) Extinguir cualquier Acreencia (incluyendo Acreencias Condicionales o Litigiosas) u otorgar cualquier tipo de ventaja a cualquiera de los Acreedores, por fuera de los términos establecidos en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA XX  
COMITÉ DE ACREEDORES

20.01. Establecimiento. Se establece un Comité de Acreedores (el “**Comité de Acreedores**”) encargado de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, el cual no tendrá funciones de administración o representación del Deudor, manteniendo como criterio orientador de sus funciones el tratamiento equitativo a todos los Acreedores y la observancia de los principios de responsabilidad, confidencialidad, eficacia, bien común, y buena fe.

20.02. Conformación del Comité de Acreedores.

(i) El Comité de Acreedores será instalado dentro del mes siguiente a la Fecha Efectiva, y estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, así:

<b>Miembros Principales</b>		
<b>Renglón</b>	<b>Miembro Principal</b>	<b>Tipo de Acreedor</b>
1	Rafael Navarro	Laboral
2	Ricardo Navarro, representante legal de Servicios de Alimentación La Vianda S.A.	Quirografario
3	Luis Fernando Echeverry, representante legal de Interglobal Seguridad y Vigilancia Ltda.	Quirografario

**Miembros Suplentes**

Reglón	Miembro Suplente	Tipo de Acreedor
1	Carlos Martelo	Laboral
2	[●] representante legal de Ariguaní Recursos Especializados S.A.S.	Quirografario
3	Roberto Pérez representante legal de Seppsa Fumiespecial S.A.S.	Quirografario

(ii) Ningún integrante del Comité de Acreedores podrá estar involucrado de manera directa o indirecta en actividades que impliquen la competencia con los negocios del Deudor, para evitar conflictos de intereses que puedan impedir o dificultar el buen funcionamiento del Deudor.

(iii) No podrán ser parte del Comité de Acreedores Personas que tengan cualquier otro conflicto de interés respecto del Deudor, bien sea en su calidad como individuo o por razón del Acreedor al que representen.

(iv) En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de los miembros del Comité de Acreedores, este se integrará por el sistema de cooptación.

(v) Cualquier cambio en los miembros del Comité de Acreedores deberá ser informado por escrito al Deudor.

20.03. Remuneración del Comité de Acreedores. No habrá lugar a remuneración para los miembros del Comité de Acreedores.

20.04. Presidencia y Secretaría. El Comité de Acreedores tendrá un presidente y un secretario. El presidente será [●], o quien en su ausencia sea elegido por los demás miembros del Comité de Acreedores en la reunión que se convoque para estos efectos, y el secretario será un representante del Deudor, a quien le corresponderá la elaboración de las actas y la custodia del correspondiente libro de actas.

20.05. Quorum Deliberativo y Decisorio. El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia de todos sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos dos (2) de ellos.

20.06. Conflictos de Intereses. El Comité de Acreedores y cada uno de sus miembros deberá dar aplicación y estricto cumplimiento a las normas sobre conflictos de intereses y actuarán siempre y únicamente en el mejor interés del Deudor.

20.07. Reuniones del Comité de Acreedores.

(i) El Comité de Acreedores se reunirá una vez por año, en el mes de junio de cada año y hasta la terminación del Acuerdo, previa convocatoria por parte del Deudor, con el fin de informar la situación del Deudor y hacer seguimiento del Acuerdo.

(ii) La convocatoria deberá efectuarse por escrito o por correo electrónico con una anticipación no inferior a cinco (5) días calendario y una copia de la convocatoria será enviada al Despacho.

(iii) De cada reunión se levantará un acta que se incorporará al libro de actas del Comité de Acreedores, las cuales deberán ser suscritas por el presidente y secretario de las reuniones.

(iv) La primera reunión del Comité de Acreedores tendrá lugar el [●] a las 10:00 AM en el domicilio inscrito en el registro mercantil del Deudor, o por cualquier otro medio (incluyendo medios virtuales) que pueda indicar el Deudor en la convocatoria.

(v) Corresponderá asistir a las reuniones del Comité de Acreedores y votar en ellas a los miembros principales. Si al momento de la citación alguno de ellos manifiesta su imposibilidad de asistir a la reunión, se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo miembro suplente numérico, quien deberá asistir y participar en la reunión.

20.08. Funciones del Comité de Acreedores. Son funciones del Comité de Acreedores:

(i) Realizar seguimiento a las actividades operacionales y económicas del Deudor sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Deudor en el presente Acuerdo.

(ii) Solicitar que el Deudor ponga a disposición la información necesaria sobre aspectos relevantes del desarrollo de su objeto social que puedan afectar material y adversamente la ejecución del Acuerdo y generar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en él, preservando siempre la confidencialidad de esta información, de los negocios del Deudor en desarrollo de su objeto social y de cualquier información sensible. En todo caso, el Deudor no estará obligado a entregar información que, a su juicio, sea sensible para su operación y/o que esté cubierta por el secreto empresarial y/o constituya un know-how del Deudor.

(iii) Comunicar al Deudor la presencia de una eventual causal de terminación del Acuerdo.

20.09. Confidencialidad. El Comité de Acreedores, y quienes en el participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con toda la información y documentos que conozcan en ejercicio de sus funciones, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acta que se levante con ocasión de cualquier reunión del Comité de Acreedores, y, por lo mismo, no podrá ser divulgada por sus miembros a terceros, incluyendo a cualquier Acreedor, salvo autorización previa, expresa y escrita del Deudor. El miembro del Comité de Acreedores que viole el deber de confidencialidad deberá indemnizar los perjuicios que cause, perderá su posición y deberá ser sustituido por otro Acreedor del mismo grupo de acreedores que lo designó, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan por la violación de la obligación de confidencialidad.

#### 20.10. Reunión Anual de Acreedores.

(i) Todos los años, el Deudor deberá convocar a la reunión anual de Acreedores, la cual se llevará a cabo de manera presencial o por medios virtuales, según se disponga en la convocatoria, con el fin de informar la situación del Deudor frente al Acuerdo y hacer seguimiento al cumplimiento de este.

(ii) La reunión anual de Acreedores podrá ser realizada el mismo día de la reunión anual del Comité de Acreedores.

(iii) La convocatoria deberá efectuarse por escrito o por correo electrónico con una anticipación no inferior a cinco (5) días calendario y/o publicada en un diario de amplia circulación nacional con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario. Una copia de la convocatoria será enviada a la Superintendencia de Sociedades dentro de los términos correspondientes.

(iv) El Deudor podrá convocar a reuniones extraordinarias de Acreedores, mediante aviso enviado por correo electrónico o publicado en un diario de amplia circulación nacional.

### CLÁUSULA XXI REFORMA; SALVAGUARDIA

21.01. Reforma del Acuerdo. Si durante la ejecución del Acuerdo se presenta algún incumplimiento, o si el Deudor considera que existen circunstancias imprevistas que afecten sustancialmente la ejecución del Acuerdo y que éste puede ser incumplido, este Acuerdo podrá ser reformado en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

21.02. Cláusula de Salvaguardia. Si por cualquier circunstancia el Deudor no pudiere satisfacer las Acreencias dentro de los condiciones y plazos establecidos en este Acuerdo, el Deudor podrá modificar las fechas acá previstas hasta por dos (2) veces no continuas, hasta por seis (6) meses, siempre que no se modifique el plazo final del Acuerdo.

### CLÁUSULA XXII DISPOSICIONES GENERALES

22.01. Cesión de Créditos. Los Acreedores podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, las Acreencias, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 1116 de 2006. No obstante lo anterior, el Deudor podrá abstenerse de reconocer como Acreedor cualquier persona que se encuentre incluido en Listas Restrictivas o al cual, en general, su reconocimiento le cause un perjuicio reputacional o de negocio. Para que la cesión de las Acreencias produzca efectos contra el Deudor será necesario que se lleve a cabo (i) la notificación al Deudor por parte del cesionario en los términos del Artículo 1961 del Código Civil; y (ii) la aceptación del Deudor en los términos del Artículo 1962 del Código Civil.



22.02.Acreecias Posteriores a la Fecha Efectiva. Las acreecias causadas con posterioridad a la Fecha Efectiva no estarán sometidas a lo pactado en este Acuerdo.

22.03.Regla de la Discrecionalidad.

(i) Los Acreedores entienden y aceptan que el Deudor ha atravesado por varios años una difícil situación económica y financiera. Por lo mismo, para preservar la empresa como fuente de generadora de empleo y su continuidad como negocio en marcha, para aumentar su capacidad de pago y para incrementar su eficiencia operativa y administrativa, los Acreedores se abstendrán de auscultar las decisiones que hayan adoptado los administradores del Deudor en el ejercicio objetivo de su juicio de negocios, y aceptan que el Deudor podrá, con la mayor amplitud, tomar todas las decisiones operativas, técnicas, financieras y de contratos que se requieran para revertir esta situación, con los límites previstos en este Acuerdo.

(ii) Los Acreedores entienden que, para que el Acuerdo pueda ser implementado, deberán ajustarse, modificarse, cambiarse, actualizarse, ampliarse, eliminarse y/o reducirse algunas de las actividades que actualmente se llevan a cabo en y por el Deudor, para privilegiar las actividades que tengan un mejor y mayor retorno y que estén alineadas con todos los aspectos necesarios para la recuperación del Deudor. Para estos efectos, el Deudor podrá libremente ajustar, modificar, cambiar, actualizar, ampliar, eliminar o dejar de prestar servicios o actividades, incluir otros y realizar todos los que sea necesario para la correcta recuperación de la empresa, siempre que no se perjudique de manera material la prenda general de los Acreedores de tal suerte que se amenace el cumplimiento de lo aquí previsto.

22.04.Deberes de los Acreedores; Prohibición de Circunvenir. La celebración del presente Acuerdo y su obligatoriedad para todos los Acreedores, impone a los Acreedores un deber fiduciario de lealtad respecto de los demás acreedores y del Deudor, así como un deber fidelidad a la filosofía y principios que inspiran la Ley 1116 de 2006 y a los contenidos del Acuerdo, por lo cual los Acreedores se abstendrán de realizar actividad alguna, ejecutar acto alguno o celebrar contrato o acuerdo alguno que incluya términos que estén diseñados con el propósito o efecto de derrotar o atentar contra el objeto, finalidad o estipulaciones de este Acuerdo, o las finalidades del Proceso de Reorganización conforme a lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

22.05.Integridad del Acuerdo. El presente Acuerdo se entiende integrado por el Acuerdo y todos los anexos que en el texto del mismo se relacionan. En caso de contradicción entre lo previsto en el Acuerdo y sus anexos, prevalecerá lo dicho en este Acuerdo.

22.06.Buena Fe. Sujeto a los términos y condiciones aquí previstos, los Acreedores y el Deudor se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para tomar, o hacer que sean tomadas, todas las decisiones y/o acciones o realizar, o causar que se realicen, todas las cosas o actos, o celebrar todos los acuerdos necesarios, adecuados, deseables o aconsejables para hacer efectivos los acuerdos alcanzados y que aquí se plasman. Cada una de los Acreedores y el

Deudor cooperarán con los otros en todos los aspectos para lograr cumplir los objetivos y espíritu de este Acuerdo.

22.07.No Renuncia. La falta o retraso de cualquiera de las Partes en el ejercicio de algún derecho, facultad o privilegio bajo este Acuerdo operará o se interpretará como renuncia de éstos, como tampoco lo hará el ejercicio individual o parcial de tales derechos, facultades o privilegios. Todas las renunciaciones a derechos bajo este Acuerdo deberán hacerse de manera expresa y por escrito.

\*\*\*\*\*